



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la  
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la  
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la  
Enfermería Misionera”.**

### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

## **LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA COMUNICA**

### **QUE VERÍA CON AGRADO:**

Que el Poder Ejecutivo, instruya a los Ministerios de Gobierno y Salud Pública a los fines de que en todos los procedimientos en los que las fuerzas de seguridad y el personal sanitario intervengan profesionalmente con motivo de la detección de casos y supuestos contagios o cualquier otro protocolo “Covid 19”

**PRIMERO:** se preserve y garantice estrictamente la privacidad de las personas supuestamente contagiadas, datos de identidad, domicilio y teléfonos particulares de los afectados para preservar su seguridad y las de sus familiares y allegados; todo ello en virtud de lo dispuesto en la Ley 25.326 sobre Protección de Datos Personales

**SEGUNDO:** se abstengan de divulgar datos referidos a la razón social de las empresas, locales comerciales, establecimientos sanatoriales o cualquier otra referencia de instituciones o centros de albergue o atención pública en los que, eventualmente, se hubieran realizado los mencionados procedimientos, los que deberán manejarse con la debida reserva y discreción

**TERCERO:** se tomen recaudos tendientes a evitar la intervención de terceros ajenos a los hechos, sin perjuicio de la información que se dé a conocer oportunamente a los medios de prensa con las modalidades y límites antes mencionados.

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La difusión global de la enfermedad denominada “Covid19” a nivel de pandemia ha implicado en la mayoría de los países afectados la urgente adopción de excepcionales medidas de prevención y tratamiento con el objeto de garantizar la salud pública y mitigar su impacto en los sistemas de atención hospitalaria públicos y privados ante el riesgo cierto de que los mismos puedan colapsar ante un aumento exponencial de los casos más graves. Los gobiernos han actuado siguiendo diversas estrategias, predominando a modo preventivo las llamadas “cuarentenas” y ello a partir de la adopción de determinados recursos legales tendientes a garantizar aceptables niveles de acatamiento, la mayoría de los cuales se encuadran en institutos de emergencia que limitan o condicionan la vigencia de derechos y garantías constitucionales. En tal sentido, en nuestro país no se llegó al extremo del “estado de

**Cod\_Veri:395109**



sitio” por lo cual no están suspendidos tales derechos y garantías. Sin embargo debieron adoptarse medidas y protocolos que permitan una rápida y eficaz actuación de las autoridades sanitarias y de seguridad, tendientes a la detección de contagios y realizar los seguimientos técnicos pertinentes en orden de detener o hacer más lenta la circulación del virus. Está fuera de discusión que dichas actuaciones son esenciales y merecen todo el apoyo posible de la población, en especial, cumpliendo las indicaciones que a tal efecto imparten las autoridades competentes.

Lamentablemente, la extensión de la cuarentena en términos estrictos como aconsejan los expertos epidemiológicos que asisten al Presidente de la nación y al Gobernador de la provincia, junto a sus notorias consecuencias en términos de inédita y gravísima crisis económica y financiera; asimismo, la formidable difusión de todo tipo de información en torno a la expansión y letalidad del virus en cuestión, dan lugar a que se comiencen a manifestar estados de angustia y miedo generalizados, que no pocas veces se traducen en agresiones y discriminaciones hacia quienes tienen la desgracia de caer enfermos. Por otra parte, en el marco de la referida crisis económica y financiera, muchas empresas pequeñas y medianas, legalmente habilitadas para seguir trabajando, cuando se trata de enfrentar la contingencia de tener a personas contagiadas entre sus colaboradores deben afrontar el más que seguro y razonable aislamiento y cierre de sus locales con el agregado de que en un contexto de pánico sus productos y servicios seguramente serán rechazados por un largo tiempo.

En el país en general, y nuestra provincia no es la excepción, se producen filtraciones de información en torno a los detalles de los ya mencionados procedimientos que afectan el derecho a la privacidad de las personas físicas y de existencia ideal involucradas. Es evidente que no se están tomando los recaudos a los fines de evitar que se difunda información sensible acerca de datos de identidad y domicilio de las mismas, situación que las expone a probables discriminaciones cuando no agresiones de las más variadas especies y niveles de gravedad. El estado de emergencia no implica ni avala el obrar negligente o arbitrario. La emergencia, por el contrario, exige el mayor celo en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes dictadas en consecuencia.

La información relacionada con la salud es, para nuestra ley, un dato sensible. Por eso, debe prestarse especial atención en el momento de realizar monitoreos relacionados con la salud de los empleados y su posibilidad de contagio de Covid-19. La Agencia de Acceso a la Información Pública publicó una serie de recomendaciones para el tratamiento de datos personales en relación con Covid-19, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. En este sentido, la Agencia remarca algunos de los principios fundamentales de la regulación vigente, en particular referidos a datos personales de salud:

- a) Los datos de salud son una categoría de datos sensibles y, en consecuencia, merecen una protección más rigurosa.
- b) La divulgación del nombre de un paciente que padezca de Covid-19 requiere de su



**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.**

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

consentimiento.

- c) Los establecimientos sanitarios y profesionales de la salud pueden procesar y cederse entre sí datos de los pacientes, siempre y cuando cumplan con el secreto profesional.
- d) La obligación de secreto profesional subsistirá aun después de finalizada la relación con el paciente.
- e) Para usar la información del paciente con fines incompatibles con su tratamiento médico, se debe requerir su consentimiento pleno, libre e informado.

La necesaria eficacia en los esenciales, relevantes y reconocidos trabajos del personal policial y sanitario importa la adopción de todos los necesarios y razonables recaudos para preservar el derecho de privacidad tan vulnerado últimamente. Insistimos, **no están suspendidos los derechos y garantías constitucionales**. En tal sentido el artículo 7° de nuestra Constitución Provincial prescribe que *“Los habitantes de la Provincia gozan de todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio”* en tanto que el 8° establece que *“El Estado tutela la seguridad de todos y de cada uno de los habitantes de la Provincia; a tal fin se declaran inviolables los derechos y garantías a que se refiere el artículo precedente y los que posibiliten el pleno desarrollo de la personalidad y dignidad humanas”*.

Asimismo, la protección de la intimidad se volcó específicamente al Código Civil y Comercial, en su artículo 1770, instaurando que *“El que arbitrariamente se entromete en la vida ajena y publica retratos, difunde correspondencia, mortifica a otros en sus costumbres o sentimientos, o perturba de cualquier modo su intimidad, debe ser obligado a cesar en tales actividades, si antes no cesaron, y a pagar una indemnización que debe fijar el juez, de acuerdo con las circunstancias. Además, a pedido del agraviado, puede ordenarse la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida es procedente para una adecuada reparación.”*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación también se ha pronunciado al respecto. Sostuvo que el derecho a la intimidad contenido en el Artículo 19 de la Constitución ampara la autonomía individual integrada por sentimientos, hábitos, costumbres, relaciones familiares, posición económica, creencias religiosas, salud mental y física y todos los hechos y datos que integran el estilo de vida de una persona que la comunidad considera reservadas al individuo y cuyo conocimiento o divulgación significa un peligro para la intimidad.

Es decir que el derecho a la intimidad es la facultad de cada hombre y mujer de mantener en reserva la información que considere no comunicable. El Estado de Derecho es el que se encarga mediante sus leyes de evitar la intromisión de terceros a dicha información.

En consecuencia, el presente proyecto insta al Poder Ejecutivo a que instruya a los Ministerios de Gobierno y Salud Pública con el objeto de que en los procedimientos que deban llevarse a cabo con motivo de la detección de casos de contagio se extremen las medidas que preserven a ciudadanos y empresas y otras instituciones públicas y privadas de la



divulgación de datos que los expongan a eventuales agresiones o discriminaciones.

Por los fundamentos expuestos y otros que aportaremos en el momento oportuno, solicitamos el voto favorable de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto.